

Expediente Núm. 186/2009
Dictamen Núm. 236/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 13 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 12 de diciembre de 2008, del acto administrativo de por el que se abona a, “el complemento ‘Operador de Equipo Mecanizado’ en el concepto de Productividad Fija Transitoria, Jefes de Grupo, en la categoría (...) de Auxiliares Administrativos”.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el

“abono de complemento de Productividad Fija” para “Auxiliar Administrativo Equipo Mecanizado” siendo Jefe de Equipo “(del Grupo D)”, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado 1 b), e) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Nómina de la interesada relativa al mes de septiembre de 2008, en la que se resalta el concepto retributivo “Productividad Fija Trans.” y el importe “56,72” €. b) Resolución del Subdirector General de Personal del Instituto Nacional de la Salud de fecha 29 de octubre de 1994, por el que se reconoce el derecho de la interesada a percibir el complemento de productividad (factor fijo) de Operadores de Equipo Mecanizado, con efectos de 1 de agosto de 1994. c) Resolución de la Dirección Gerencia de Atención Primaria del SESPA, de 20 de marzo de 2003, por la que se le adjudica una plaza de Jefe de Grupo. d) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 9 de diciembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”, y e) Informe de la Directora de Gestión del Área Sanitaria III, con el V.º B.º de la Gerente de Atención Primaria, de fecha 26 de enero de 2009, relativo al abono del complemento “Operador de Equipo Mecanizado”, en el que se señala que éste se continuó abonando en el concepto de Productividad Fija Transitoria - tras la designación como Jefe de Grupo-, por entender que su situación particular (“cumplía los requisitos exigidos por la entonces Dirección General de Recursos Humanos, Suministros y Organización”), no se había modificado.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia no se formulan alegaciones.

4. Con fecha 26 de enero de 2009, la Directora Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto administrativo por el que se abona el complemento ‘Operador Equipo Mecanizado’ en el concepto de Productividad Fija Transitoria, Jefes de Grupo, en la categoría (...) de Auxiliares Administrativos, incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en el abono indebido mensual de este concepto, prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 12 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 13 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 16 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo por el que se abona a, “el complemento ‘Operador de Equipo Mecanizado’ en el concepto de Productividad Fija Transitoria, Jefes de Grupo, en la categoría (...) de Auxiliares Administrativos”, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos

laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)